

**Dec. No. 821, que encarga al Subsecretario de Estado de Recursos Naturales, Agromet. Angel Félix Deñó, de la Secretaría de Estado de Agricultura.
G. O. No. 9607. del 28 de febrero de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 821

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Subsecretario de Estado de Recursos Naturales, Agromet. Angel Félix Deñó, queda encargado de la Secretaría de Estado de Agricultura, mientras dure la ausencia del Lic. Rafael Angeles Suárez, titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 822, que concede el beneficio del indulto a varios condenados por los Tribunales de la República.
G. O. No. 9607, del 28 de febrero de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 822

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, Inciso 27, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el día 27 de febrero de 1983, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA:

Rafael Cristóbal Tavárez, Bartolo Villanueva Alburquerque, Ramón Díaz Peguero, José Martínez Báez, Adalberto Brito, Alexis Mendoza Marte, César Nicolás Núñez Castillo y Luis Paredes Concepción.

CARCEL PUBLICA PREVENTIVA (D. N.):

Israel Abreu.

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO:

Pablo Daniel Reyes Colón, Bartolomé Balbuena, Teodoro Almonte Martínez y Braulio de Jesús Tejada Calderón.

CARCEL PUBLICA DE SAMANA:

Ramón Antonio Jiménez y Sixto Faña.

CARCEL PUBLICA DE NAGUA:

Rafael Hernández Santos.

CARCEL PUBLICA DE NEYBA:

Julián Santana Rodoli.

CARCEL PUBLICA DE MOCA:

Angel Francisco Cuello.

CARCEL PUBLICA DE MONTE CRISTY:

Ramón Victoriano de los Santos, Gabriel Alemán (a) Fuipe y Rosa Díaz (a) Chiry.

CARCEL PUBLICA DE MAO:

Cándido Jiménez, Amides Minier y Antonia María Ortíz.

CARCEL PUBLICA DE EL SEYBO:

Domingo Peguero y Friste O. Dor.

CARCEL PUBLICA DE HIGUEY:

Daniel Gervacio y Francisco Michelle.

CARCEL PUBLICA DE LA ROMANA:

Bienvenido González, Rafael Cayetano y Bautista De Los Santos.

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Luis Alcides García, Ciprián Núñez y Andrés José.

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA:

José Reyes Paniagua, Tomás Rojas y Fabio Sánchez.

CARCEL PUBLICA DE DAJABON:

Juan Sentile y Eli Elime.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:

Cristino Ramírez, Electicio Suero (a) Tirso, Víctor García, Juan Bta. Sánchez de la Rosa, Manuel Sena, Fellito D'Oleo Encarnación y Miguel Encarnación.

CARCEL PUBLICA DE BARAHONA:

Carmelo Tejada Félix.

CARCEL PUBLICA DE JIMANI:

Olivo Terrero.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido mediante el presente Decreto, que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la medida tomada en su favor, ingresarán de nuevo en los establecimientos carcelarios correspondientes por orden de dicho funcionario, y cumplirán íntegramente las penas que se les impusieron, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 823, que modifica el artículo único del Decreto No. 770, de fecha 17 de febrero de 1983.

G. O. No. 9607, del 28 de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 823

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente